

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se publicarán de la Administración Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u o. y m.º.

Todo los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán en el punto de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a 4 pesetas los del año anterior y de otros años 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *tres pesetas* por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'85 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los de aches de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preterido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta el Hugar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenada mente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LLY

Concediendo una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las clases pasivas dependientes del mismo

La consideración que al Estado español merecen quienes le presten sus servicios y los que lo hicieron mientras tenían aptitud legal para ello, hace que en las actuales circunstancias se estime procedente concederles por una sola vez una remuneración extraordinaria de carácter excepcional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se concede a los funcionarios y empleados del Estado y a los beneficiarios de clases pasivas del mismo una gratificación extraordinaria equivalente al importe líquido de una mensualidad de su sueldo, retribución, haber o pensión, o sea una vez deducida la contribución de utilidades que grava a los mencionados devengos.

Art. 2.º La gratificación a que el precedente artículo se refiere habrá de percibirse sin descuento ni gravamen alguno, previa formación de nóminas que, por duplicado, formularán los respectivos habilitados dentro de los quince días siguientes a la promulgación de esta Ley.

Art. 3.º La expresada gratificación, que alcanzará también a los que perciban sus remuneraciones con carácter de gratificación o jornal fijo consignados en el capítulo 1, artículos 2.º y 4.º, del presupuesto de gastos del Estado, tendrá carácter único, por lo que sólo se percibirá en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste.

Los que además del sueldo o gratificación que le sustituya devenguen otra u otras por uno o más cargos desempeñados en igual o distinto Departamento, y los que tengan asignada por cualquier concepto más de una remuneración, sólo podrán percibir la gratificación extraordinaria que esta Ley otorga, con arreglo al sueldo o remuneración básica que disfruten.

Art. 4.º Para la efectividad de lo prevenido en esta Ley, se incluirá en los presupuestos generales del Estado que han de regir para 1953

un crédito de 450.000.000 de pesetas, aplicado a la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Gobierno, capítulo 1, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones".

Art. 5.º Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo preceptuado en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 356, de fecha 21-12-52).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aclaración a las Ordenes de 30 de octubre, 28 de noviembre y 1 y 3 de diciembre últimos sobre gratificación extraordinaria

Ilmos. Sres.: En aclaración al contenido de las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre, 28 de noviembre y 1 y 3 de diciembre del año en curso, publicadas, respectivamente, en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de noviembre y 1, 2 y 4 de diciembre,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 4 de agosto de 1952, ha tenido a bien acordar:

Primero. Las gratificaciones extraordinarias establecidas en las Ordenes de referencia han de abonarse en su integridad tanto a los trabajadores fijos como a los eventuales que se hallasen presentes en las empresas respectivas en las fechas que a continuación se indican:

a) Las gratificaciones establecidas por las Ordenes comunicadas del 2 de octubre se abonarán a quienes estuviesen presentes en la propia fecha.

b) La gratificación al personal de la RENFE, aprobada por Orden comunicada de 10 de octubre, se abonará a los trabajadores presentes en dicho día.

c) Las gratificaciones establecidas por Orden comunicada del 24 de octubre y las restantes que se contienen en la Orden del 30 del propio mes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 1 de noviembre, se abonarán a los trabajadores presentes en el expresado día 30.

d) Las gratificaciones establecidas por las Ordenes de 28 de noviembre y 1 y 3 de diciembre se abonarán a los trabajadores que estuviesen presentes en las expresadas fechas de aprobación.

Segundo. Tendrán el carácter de presentes en las empresas no sólo quienes se hallasen en la prestación de trabajo efectivo, sino quienes se encontrasen en situación de baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o de enfermedad, en tanto perciban la prestación económica del Seguro o de la empresa. Tendrán también ese carácter quienes, de baja por enfermedad, se encontrasen en los cuatro primeros días de ésta o dentro de las veintiséis primeras semanas, siempre que el no percibir la indemnización del Seguro se debiese a no haber cubierto aún el periodo de carencia.

Tercero. No alcanzará el derecho al disfrute de gratificación a los trabajadores que en las fechas indicadas se hallasen de baja por causa del servicio militar, a excepción de aquellos que, en virtud de los preceptos de su Reglamentación, disfrutasen salarios en el mes en que fué aprobada la gratificación correspondiente.

Cuarto. No tendrán consideración de salarios en ningún caso, a los efectos de la gratificación, las percepciones en especie que percibiesen los

trabajadores con independencia de los salarios reglamentarios a que se alude en el texto de las Ordenes.

Quinto. El plus de capitalidad establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio tendrá el concepto de salario para el percibo de las gratificaciones.

Sexto. Por su carácter de normas complementarias de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, la gratificación establecida para esta Ordenanza por Orden de 30 de octubre último será de aplicación a los trabajadores de las Empresas de exportación de pescado fresco a que se refiere la Orden de 10 de junio de 1948.

Séptimo. Las gratificaciones establecidas en favor de los trabajadores incluidos en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Pesca Marítima deberán ser abonadas también a quienes trabajen en la modalidad de pesca a la parte, cuyo importe será abonado con cargo al Monte Mayor, entendiéndose por salario el que se fija en el artículo 55 de la propia Reglamentación, incrementado con el plus de carestía de vida establecido en la Orden de 26 de enero de 1951.

Octavo. Como normas complementarias de la Reglamentación de la Construcción y Obras Públicas, la gratificación establecida para esta Ordenanza laboral será de aplicación a los trabajadores de las empresas explotadoras de canteras, gravetas y areneras a que se refieren las normas de 28 de octubre de 1947.

Noveno. Asimismo, y por tratarse de normas complementarias de la Reglamentación de trabajo en las industrias de la Confección, Vestido y Tocado, alcanza la gratificación establecida en la Orden de referencia a los trabajadores afectos a las normas para la confección de prendas de peletería, aprobado por Orden de 20 de octubre de 1949.

Décimo. A los trabajadores que con carácter normal prestan su servicio en la empresa por horas, la gratificación les será abonada multiplicando por el número de días que la gratificación comprende el importe del salario que normalmente perciban por su labor diaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1952.
El Director general, J. Regüera Sevilla.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.
(Del "B. O. del E." núm. 356,
de fecha 21-12-52).

SECCION QUINTA

Núm. 6.004

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 del mes en curso, acordó aprobar el proyecto de Reglamento de la Biblioteca Pública de la Ciudad, modificado y adaptado de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952, que ha sido remitido por el Sr. Presidente del Patronato. Igualmente se acordó consignar en el próximo presupuesto ordinario una cantidad no inferior al 1 por 100 del estado de ingresos para sostenimiento de las secciones populares de la Biblioteca Pública de la Ciudad.

El Reglamento citado se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación, y las reclamaciones, en su caso, podrán presentarse en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la mencionada oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1952.
El Alcalde, M. Liria.—P. A. de S. E.:
El Secretario general, Luis Aramburo.

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 6.003

Habiendo solicitado D. Agustín Ojeda trache la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Requeté Aragonés, núm. 9, con destino a su industria de taller de cristalería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a conarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 7 de diciembre de 1952.
El Alcalde, M. Tomeo.

Habiendo solicitado D. Vicente Bucno Lacosta la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Duero, núm. 8, con destino a su in-

dustria de taller de artesanía textil, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1952.
El Alcalde, M. Tomeo.

Núm. 6.005

Instituto Nacional de Estadística

Servicio de Estadísticas Políticas

SECCION DE JUSTICIA

Circular núm. 385

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio pasado ("Boletín Oficial" del 4 de julio) y de la circular núm. 374 de esta Dirección General de 20 de septiembre próximo pasado, y para que se tengan en cuenta por los Secretarios en la recogida de datos de la Estadística penal común y de la Estadística judicial civil, en cuanto se refiere a la actividad de los Juzgados de paz, he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera. El servicio de estas estadísticas se iniciará el día 1.º de enero de 1953.

Segunda. La periodicidad de la recogida de datos para los Juzgados de paz será semestral.

Tercera. Los impresos a utilizar son dos:

a) Un resumen del movimiento de juicios de faltas y otras actuaciones en materia penal.

b) Un resumen del movimiento de asuntos civiles.

El contenido de estos impresos es el que se expresa en los modelos que se adjuntan.

Cuarta. La Delegación Provincial de Estadística facilitará los impresos necesarios.

En los últimos cinco días del semestre a que se hayan de referir, la citada Delegación remitirá dos impresos de cada uno de los dos resúmenes reseñados en la instrucción anterior.

Quinta. Los dos impresos de cada uno de los resúmenes, original y copia, se diligenciarán dentro del mes siguiente al semestre a que se refieran.

Los resúmenes originales quedaran archivados en la Secretaría del Juzgado a fin de tenerlos en cuenta en el diligenciamiento de los resúmenes sucesivos, y para consulta, en caso de que el Delegado provincial solicite alguna aclaración sobre su contenido, y su copia se remitirá a la Delegación Provincial de Estadística.

Sexta. En el "Resumen del movimiento de juicios de faltas y otras actuaciones" se piden, con referencia a los juicios de faltas, los "Pendientes al final del semestre anterior", cuya cifra deberá ser idéntica a la que se dió como "Pendientes al final del semestre" en el resumen del semestre anterior.

La suma de los "Pendientes al final del semestre anterior" y de los "Incoados durante el semestre" da un total. Restados de dicho total los "Resueltos durante el semestre", la diferencia ha de ser igual al de "Pendientes al final del semestre".

En cuanto a "Otras actuaciones", sólo se indicará el número de las despachadas en el semestre.

Los "Juicios de faltas resueltos" se clasifican por clases de falta, según los términos del Código Penal, en combinación con el número de sentencias absolutorias y condenatorias, con el de acusados y absueltos, con distinción de sexo, y con el de condenados por naturaleza de la pena impuesta y sexo. El total a clasificar ha de ser igual al consignado bajo el concepto "Resueltos durante el semestre".

El total de condenados clasificados ha de ser igual o superior al de sentencias condenatorias, nunca inferior. Lo propio ha de ocurrir entre los absueltos y las sentencias absolutorias. La suma de condenados y absueltos, para cada sexo, ha de ser igual a la de acusados. Y, por analogía, las mismas relaciones deben producirse para las sentencias, acusados, absueltos y condenados en cada clase de faltas.

Séptima. En el "Resumen del movimiento de asuntos civiles" se han de consignar en primer lugar, para los juicios verbales, los "Pendientes al final del semestre anterior", los "Incoados durante el semestre", los "Resueltos durante el semestre", y

los "Pendientes al final del semestre". Las relaciones numéricas entre dichos conceptos han de ser idénticas a la expuesta, para los juicios de faltas, en la instrucción anterior.

Los demás datos referentes a los juicios verbales se piden ya en la antigua estadística. El total de clasificados por la forma en que terminaron ha de ser igual a la cifra que se consigne como "Resueltos durante el semestre". El total de los clasificados por la materia a que se refieren ha de ser igual a los "Terminados por sentencia" (sumando las absolutorias y las condenatorias). La suma de las sentencias firmes y apeladas ha de ser igual al de sentencias antes indicado.

Los datos que se piden referentes a actos de conciliación son idénticos a los que se pedían en la estadística según el procedimiento antiguo. La suma de los intentados sin efecto y celebrados con avenencia y sin avenencia ha de ser igual al "Número total de actos".

En "Asuntos Varios" sólo se piden algunos conceptos de los que figuraban en la estadística antigua, debiendo consignarse en "Otras actuaciones" todos los asuntos que no tengan concepto específico.

Los datos referentes al Registro Civil y a los derechos arancelarios devengados a favor del Estado no están destinados a formar parte de la presente estadística, ni, por consiguiente, a ser publicados, sino que sirven a los fines de coordinación de las estadísticas judiciales, y serán facilitados por el Instituto a la Inspección Central de Justicia Municipal.

Octava. Los señores Jueces de paz, dentro del mes siguiente al semestre a que se refieran, remitirán al Delegado provincial de Estadística un ejemplar de cada uno de los dos resúmenes reseñados, diligenciados con arreglo a las normas expuestas.

Normas transitorias

Por tratarse de inicio del servicio, en los resúmenes correspondientes al primer semestre de 1953, y bajo el concepto "Pendientes al final del semestre anterior", se consignarán los pendientes al finalizar el año actual.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1952.—

El Director general: P. D., José Irizar.

ESTADÍSTICA PENAL COMUN

M. R. EC. JP.

Juzgado de paz de Provincia de

Semestre (1) del año 195..... Partido judicial de

RESUMEN DE MOVIMIENTO DE LOS JUICIOS DE FALTAS Y OTRAS ACTUACIONES

JUICIOS DE FALTAS

Pendientes del semestre anterior.....	Resueltos durante el semestre.....
Incoados durante el semestre	Pendientes de resolución al terminar el semestre.....
Total	Otras actuaciones: Número

JUICIOS DE FALTAS RESUELTOS

CLASES DE FALTAS	SENTENCIAS		ACUSADOS		ABSUELTOS		CONDENADOS					
	Absolutorias	Condenatorias	TOTAL	V.	M.	TOTAL	V.	M.	A arresto		TOTAL	
									A multa	A arresto y multa		
							V.	M.	V.	M.		
De imprenta y contra el orden público.												
Contra los intereses generales y régimen de las poblaciones												
Contra las personas												
Contra la propiedad												
Sancionadas por leyes especiales												
TOTAL												

..... de de
El Secretario del Juzgado,

(1). Primero, segundo.

M. R. EC. JP.
(Anverso)

ESTADISTICA JUDICIAL CIVIL

Juzgado de paz de

Provincia de

Semestre (1)

Partido judicial de

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE ASUNTOS CIVILES

JUICIOS VERBALES

Pendientes del semestre anterior	
Incoados durante el semestre	
TOTAL	
Resueltos durante el semestre	
Pendientes de resolución al terminar el semestre	
Número de los que terminaron.....	Sin sentencia { Por transacción o desistimiento { Por caducidad de la instancia Con sentencia { Absolviendo al demandado..... { Condenando al demandado.....	
	
	
	
Terminados con sentencia referentes a	Reclamación de cantidad o incumplimiento de obligaciones Reclamación de derechos sobre bienes inmuebles Reclamación de derechos sobre bienes muebles..... Reclamación de otros derechos reales	
	
	
	
Número de	Sentencias firmes Sentencias apeladas.....	
	

(1). Primero, segundo.

M. R. EC. JP.
(Reverso)

ACTOS DE CONCILIACION		ASUNTOS VARIOS		
Número total de actos	Gubernativos	
Forma en que terminaron. {	Intentados sin efecto	Preventivos y civiles	
	Celebrados.... {	Sin avenencia ..	De jurisdicción voluntaria
		Con avenencia ..	Exhortos y cartas-órdenes
		Otras actuaciones	

REGISTRO CIVIL		DERECHOS ARANCELARIOS DEVENGADOS A FAVOR DEL ESTADO	
		Pesetas	Cts.
Número de inscripciones	En asuntos civiles
Número de expedientes	En asuntos criminales
Número de certificaciones	En el Registro Civil
Otros expedientes	Por otros conceptos (incluso timbre y multa)
		TOTAL

..... de de
El Secretario del Juzgado,

Núm. 5.950

Magistratura de Trabajo núm. 1 Zaragoza

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado de Trabajo número 1;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 113-51, instado por D. Vicente Tejero Marín contra Fernando Martín Laborda, en reclamación de cantidad, con fecha 17 de febrero de 1951 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

"En la ciudad de Zaragoza a 17 de febrero de 1951. — El Ilmo. señor D. José Zambalamberrí Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Vicente Tejero Marín, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Torres de Berrellén, asistido del Letrado D. Angel Gutiérrez Rubio, contra Fermín Martín Laborda, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, asistido del Letrado D. Gumersindo Claramunt Pastor, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que, declarando no haber lugar a la demanda formulada por Vicente Tejero Marín contra Fernando Martín Laborda, en reclamación de cantidad por salarios y otros conceptos derivados de supuesto contrato de trabajo, y estimando la excepción alegada por la parte demandada en su contestación a la demanda de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia, debo de absolver y absuelvo al demandado.—Adviértase a las partes que contra esta resolución podrán interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia en término de diez días a contar de su notificación".

Y encontrándose el citado demandante en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto a fin de que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.974

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión de Valdespartera al barrio de Utrillas, en término municipal de

Zaragoza, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y privado que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Zaragoza la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación no se ha presentado reclamación alguna, si bien el Ayuntamiento de la ciudad expuso algunas observaciones en relación con la proximidad de la línea a unos pinares de su propiedad;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la División Inspectora de la R. E. N. F. E., de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección del Canal Imperial de Aragón, Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura, proponiéndose en este último las condiciones en que entiende deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la única observación de que debe reintegrarse con timbre de 0'50 pesetas (timbre de oficio) la certificación municipal.

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que la objeción del Ayuntamiento de Zaragoza sobre la distancia de la línea al pinar de su propiedad carece de base, toda vez que, al hacer la confrontación del proyecto, se ha comprobado que el trazado de la nueva línea está a una distancia de 10 metros como mínimo de la masa arbórea;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos, habiendo sido subsanada la falta de timbre en la certificación municipal observada por la Abogacía del Estado en su informe,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 45.000 voltios desde Valdespartera al barrio de Utrillas, en término municipal de Zaragoza, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en noviembre de 1951 por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza a 24 de enero de 1952, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 37, de fecha 14 de febrero de 1952.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. En la ejecución del vano de cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Antes de dar principio a la instalación, la Sociedad peticionaria deberá ponerse de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de Ferrocarriles y con el Jefe de la 25.ª Sección de Vía y Obras de

la R. E. N. F. E., residente en la estación de Zaragoza, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

b) Los postes, de hormigón armado, que limitan el tramo del cruce tendrán las alturas que se les asignan en el proyecto presentado, mediante los cuales los conductores más bajos de la nueva línea eléctrica y el conductor telefónico a instalar quedarán, respectivamente, a 3'90 metros y 2'30 metros de distancia sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con que deben cruzar.

c) Estos postes, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón, a una profundidad suficiente para que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Los hilos conductores de la línea telefónica, en el tramo del cruce, irán unidos, independientemente cada uno, a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, atados ambos directamente a distancias máximas de 1'50 metros, soldándose las ataduras. Los cables fijadores irán sujetos, en ambos apoyos del cruce, con aisladores de retención, independientes de los que soportan los conductores, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte.

Quinta. Para la ejecución del vano de cruce con el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

a) Las obras de cruce con el ferrocarril se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los Agentes de la Compañía ferroviaria, cuyas indicaciones serán atendidas, y, a los efectos de dicha inspección y vigilancia, la Sociedad peticionaria deberá avisar con tres días de antelación, como mínimo, la fecha en que vayan a comenzar los trabajos.

b) El tendido de los hilos se efectuará en horas en que no haya circulación de trenes, que serán oportunamente señaladas por la Compañía ferroviaria.

c) Las instalaciones y terrenos del ferrocarril no se ocuparán con útiles de trabajo ni material de clase alguna, debiendo dejarse a la terminación de las obras en las mismas condiciones que se encontraban al iniciarse.

d) Será de cuenta de la Sociedad peticionaria la conservación del cruce en buen estado y de cuantos elementos lo constituyan, reparando

ó sustituyendo lo que fuera necesario.

Sexta. En el vano de cruce con el río Huerva, la distancia mínima entre el conductor más bajo y el nivel del agua en el cauce o del terreno de las márgenes no deberá ser inferior a 7 metros.

Séptima. En el vano de cruce de la carretera de Zaragoza a Castellón, el apoyo núm. 58, próximo a la misma, deberá colocarse a una distancia mínima de 9 metros del eje de la carretera.

Octava. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Novena. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Décima. Las tarifas de máxima recepción serán:

Alumbrado a tanto alzado

Una lámpara de 15 vatios, 4 pesetas.

Una ídem de 25 vatios, 6.

Una ídem de 40 vatios, 10.

Los impuestos, a cargo del abonado, según Ley.

Esta clase de abono se hace a base de portalámparas y lámparas diferenciales, unas y otras controlados por la Empresa.

En ningún caso se concederá un abono a tanto alzado por más de 50 vatios.

Esta clase de abono es únicamente de noche.

Alumbrado por contador

1'10 pesetas por kilovatio-hora.

Los impuestos, a cargo del abonado, según Ley.

Mínimo a pagar, 7 kilovatios al mes.

Es obligación del abonado proporcionar el contador adecuado a su instalación.

Fuerza motriz por contador

0'50 pesetas por kilovatio-hora.

Los impuestos, a cargo del abonado, según Ley.

Mínimo a pagar, 10 pesetas por cada caballo o fracción instalado y mes.

La energía para fuerza motriz se suministrará únicamente de día y las ocho horas que corrientemente trabajan las industrias.

Para mayor número de horas de suministro, precios a convenir.

Es obligación del abonado proporcionar los contadores adecuados a su instalación.

Undécima. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue seas reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará y el otro se entregará al interesado.

Duodécima. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Décimotercera. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Décimocuarta. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décimoquinta. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimosexta. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar

de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones. *

Décimoséptima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 27 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimooctava. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimonovena. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Vigésima. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Vigésimoprimera. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésimosegunda. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformi-

dad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésimotercera. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1952.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar.

- 5.735.—Belchite
- 5.777.—Sigüés
- 5.780.—Carenas
- 5.812.—Urea de Jalón
- 5.840.—Alfamén
- 5.842.—Almonacid de la Sierra
- 5.843.—Nombrevilla
- 5.844.—Magallón
- 5.845.—Gotor
- 5.847.—Villarroya de la Sierra
- 5.850.—Retascón
- 5.857.—Munébrega
- 5.863.—Cacena
- 5.886.—Remolinos
- 5.668.—Tobed
- 5.867.—Undués de Lerda
- 5.868.—Fuendetodos
- 5.897.—Ateca
- 5.899.—Bulbiente
- 5.900.—Terrer
- 5.905.—Bubierca
- 5.921.—Mezalocha
- 5.923.—Añón

- 5.925.—Castiáscar
 - 5.927.—Vilafeliche
 - 5.929.—G. Tur
 - 5.930.—Sástago
 - 5.931.—Ambel
- Expediente de transferencia de crédito*
- 5.777.—Sigüés
 - 5.780.—Carenas
 - 5.839.—Villarreal de Huerva
 - 5.862.—Lumpiaque
 - 5.867.—Undués de Lerda
 - 5.870.—Cadrete
 - 5.922.—San Mateo de Gállego
 - 5.925.—Castiáscar
 - 5.928.—Godojón

Expedientes de habilitación de crédito

- 5.898.—Savaterra de Esca
- 5.900.—Terrer
- 5.924.—E. c. t. ó n

Listas cobratorias de rústica.

- 5.812.—Urea de Jalón

Ordenanzas por diferentes conceptos

- 5.821.—Pina de Ebro
- 5.838.—Villarroya del Campo

Ordenanzas fiscales

- 5.861.—Luna
- 5.931.—Ambel

Lista cobratoria de rústica catastrada

- 5.780.—Carenas

Padrón de rústica y pecuaria

- 5.777.—Sigüés

Padrón de riqueza agrícola

- 5.780.—Carenas
- 5.812.—Urea de Jalón
- 5.840.—Alfamén
- 5.845.—Gotor
- 5.846.—Chipriana
- 5.847.—Villarroya de la Sierra
- 5.858.—Munébrega
(años 1951-52)
- 5.863.—Cacena
- 5.868.—Fuendetodos
- 5.905.—Bubierca
- 5.921.—Mezalocha
- 5.926.—Novallas
- 5.929.—Gallur
- 5.930.—Sástago

Padrón de arbitrios provinciales.

- 5.899.—Bulbiente

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.982

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro

Por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallan expuestos al público en la Casa Consistorial el presupuesto formado por este Sindicato para el año 1953 y el reparto girado entre todos los regantes para cubrir el déficit del mismo presupuesto, a los efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

El Burgo de Ebro, 19 de diciembre de 1952.—El Director ejerciente, Sebastián Aguirán.